

distancia mínima de edificaciones a aeropuertos

área de maniobra

Constituye el área de maniobra del aeropuerto, la superficie ocupada por las pistas de despegue, aterrizaje y rodadura, franjas laterales y plataformas de estacionamiento.

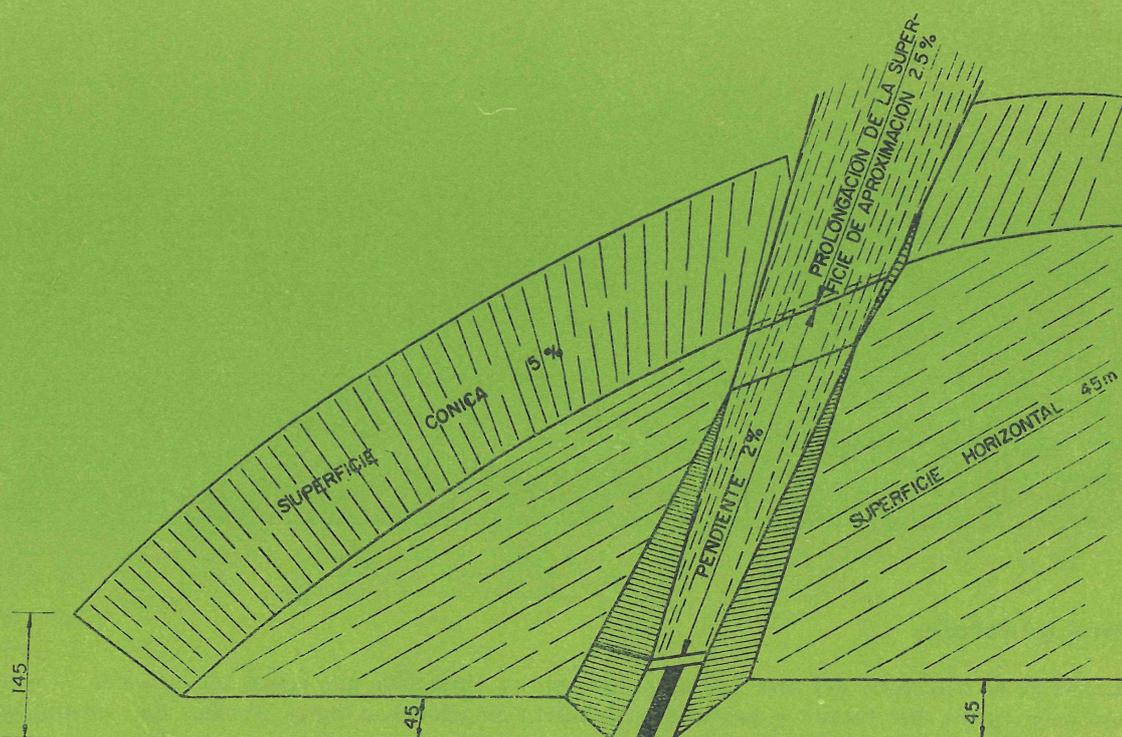
edificaciones en el área de maniobra

En el área de maniobra no pueden existir instalación, edificación o plantación alguna que sea obstáculo al vuelo o a la rodadura de los aviones.

zona de aproximación

Queda definida—fuera de la prolongación de las pistas—por una superficie ascendente de pendiente 1/7, hasta alcanzar un plano horizontal a 45 m sobre el nivel del área de maniobra, y, a continuación, una superficie horizontal a los citados 45 m de altura, que se prolonga hasta 5.000 m de radio a partir del lugar geométricamente central del área de maniobra.

Perspectiva de la zona de aproximación en un aeropuerto.



XIV-105

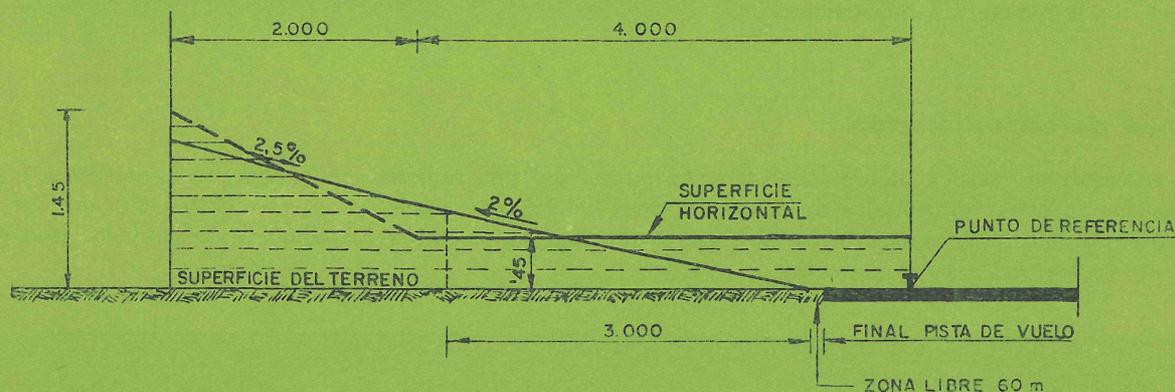
informes

datos de proyecto

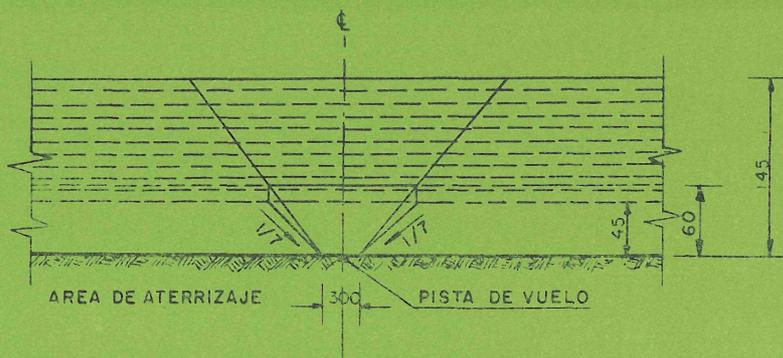
A continuación de dicha superficie horizontal, la zona de recalada se define por una superficie cónica con pendientes del 5 por 100, la cual se extiende hasta ganar altura mínima de 145 m sobre la superficie horizontal para los aeropuertos de clase A y B, o, respectivamente, 95 m para los demás.

altura máxima de las edificaciones en la zona de recalada

Las superficies que acabamos de definir para delimitar el espacio aéreo de aproximación determinan, en cada punto, la altura máxima de las instalaciones, edificaciones y plantaciones. Por encima de dichas superficies no se permite la erección de obstáculos aéreos.



sección longitudinal aeropuerto



sección transversal aeropuerto

notas generales

Corresponde al Ministerio del Aire decidir cuáles son los obstáculos que deben ser demolidos o reducidos en altura—por cuenta del Estado y previa la indemnización oportuna—entre aquellos que existan dentro del área de maniobra y en el espacio aéreo de aproximación de aeropuertos ya construidos o que vayan a reali-

zarse. También le corresponde decidir qué obstáculos pueden subsistir, a condición de que el propietario se obligue a instalar y mantener por su cuenta los colores y las luces que el citado Ministerio fije para hacerlos bien visibles, tanto de día como de noche.

Cuando, a juicio del Ministerio, los obstáculos puedan constituir peligro para la navegación aérea, aunque no rebasen las alturas límites establecidas para la zona de recalada, se dispondrá también la instalación y el mantenimiento de los colores y de las luces reglamentarias, pero a cargo del Estado.

distancia de las nuevas edificaciones a un aeropuerto

Dentro de un círculo de 6.000 m de radio, en los aeropuertos de los tipos A y B; dentro de un círculo de 5.000 m de radio, en los aeropuertos de los tipos C y D, y dentro de un círculo de 4.000 m de radio, en los aeropuertos de los tipos E, F y G, a partir del punto geométrico central del proyecto de situación de un aeropuerto, no se permitirá hacer obras, cultivos, plantaciones u otras alteraciones superficiales, sin la previa aprobación por parte del Ministerio del Aire.

distancia mínima de edificaciones a instalaciones radioeléctricas

clasificación de las instalaciones radioeléctricas

Se clasifican en:

- Instalaciones de Radioguías.
- Instalaciones Radiogoniométricas.
- Centros de Emisores.
- Centros de Receptores.

zona de instalaciones

Se entiende por tal la superficie ocupada por la propia instalación radioeléctrica.

zona de seguridad

La zona de instalaciones está comprendida dentro de una zona de seguridad, cuya dimensión, en cualquier dirección, es la de la zona de instalaciones, más la distancia que se especifica en el cuadro adjunto para cada tipo de instalaciones; dicha zona de seguridad circunda totalmente la zona de instalaciones.

superficie de despeje de obstáculos

Se entiende por superficie de despeje de obstáculos una superficie troncopiramidal o troncocónica que, partiendo de los bordes de la zona de instalaciones, tiene la pendiente especificada en el cuadro, para las diferentes instalaciones.

informes

datos de proyecto

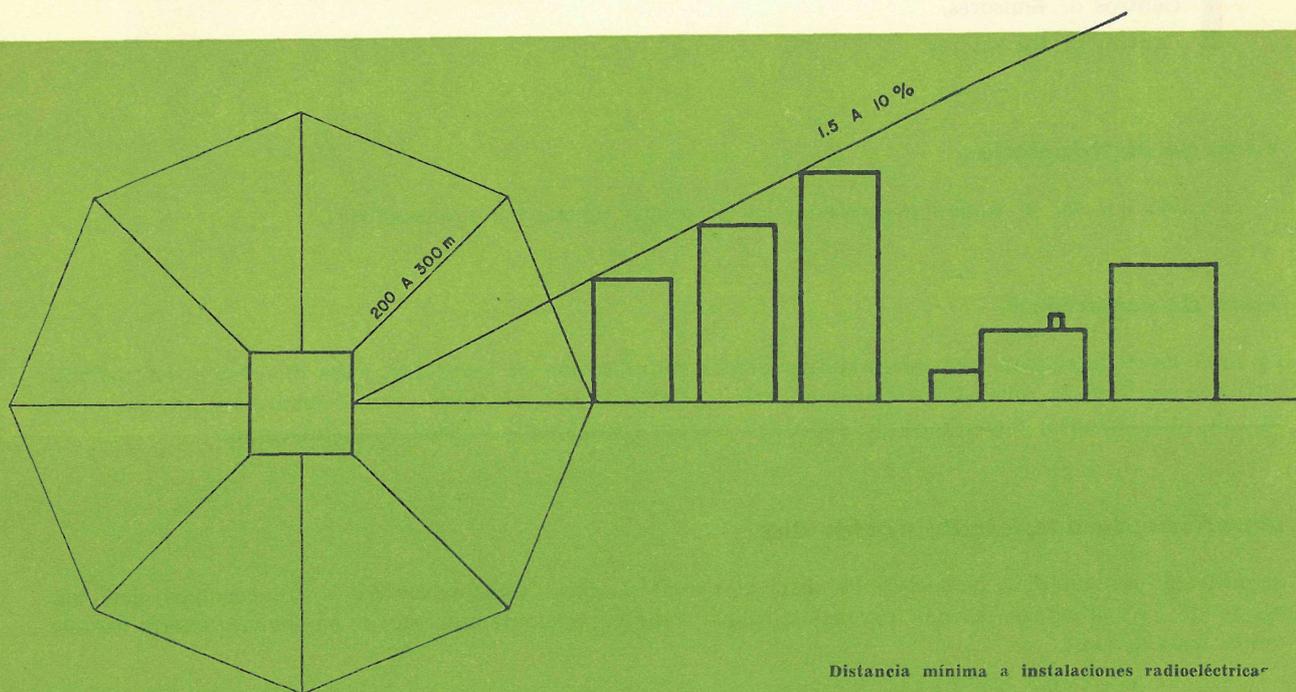
C U A D R O

	Margen de frecuencia (Mc/s)	Zona de seguridad (m)	Pendiente de la superficie de despeje de obstáculos (%)
<i>Instalaciones de radioguías:</i>			
Frecuencias bajas y medias	0,03 a 3	300	7,5
Altas frecuencias	3 a 30	300	6,0
Muy altas frecuencias	30 a 300	200	2,5
Frecuencias ultraelevadas	300 a 3.000	200	2,5
<i>Instalaciones radiogoniométricas:</i>			
Frecuencias bajas y medias	0,03 a 3	200	6,0
Altas frecuencias	3 a 30	200	5,0
Muy altas frecuencias	30 a 300	300	1,5
Frecuencias ultraelevadas	300 a 3.000	300	1,5
<i>Centros de emisores:</i>			
Frecuencias bajas y medias	0,03 a 3	200	10,0
Altas frecuencias	3 a 30	300	7,5
Muy altas frecuencias	30 a 300	300	5,0
Frecuencias ultraelevadas	300 a 3.000	300	5,0
<i>Centros de receptores:</i>			
Frecuencias bajas y medias	0,03 a 3	200	10,0
Altas frecuencias	3 a 30	300	7,5
Muy altas frecuencias	30 a 300	300	5,0
Frecuencias ultraelevadas	300 a 3.000	300	5,0

distancia de las edificaciones a las instalaciones radioeléctricas

Dentro de la zona de seguridad no está permitido realizar edificaciones, instalaciones industriales—de cualquier clase—, tendido de líneas aéreas, construcción de líneas de ferrocarril, tranvías, trolebuses, etc.; ni establecer cultivos arbóreos o arbustivos o alterar la superficie del terreno con excavaciones o movimientos de tierra, sin la previa autorización del Ministerio.

Además, ningún obstáculo puede sobrepasar en altura la superficie de despeje de obstáculos; y las instalaciones u obstáculos ya existentes que infrinjan las normas establecidas, serán demolidos o reducidos en altura por cuenta del Estado, previa expropiación forzosa.



Distancia mínima a instalaciones radioeléctricas